



División Jurídica
DTO.EX. ID _
JRV/RPC/AHS/CGS
EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 13.085-2025

Folio DEXE202500212
30-10-2025

MODIFICA DECRETO EXENTO FOLIO DEXE202400178, DE 2024, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597, 20.657, 21.321, 21.414, N° 21.525, 21.699 y 21.766; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto exento folio DEXE202400178, de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el decreto exento folio DEXE202400178, de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron las cuotas anuales de captura para las unidades de pesquería de anchoveta *Engraulis ringens* y sardina española *Sardinops sagax* de las regiones de Atacama y Coquimbo, sometidas a licencias transables de pesca, año 2025.

2.- Que, en el establecimiento de las mencionadas cuotas anuales de captura se consideró el pronunciamiento del Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, contenido en acta de sesión del CCT-PP N° 06/2024 e informe técnico N°05/2024, el primero de los cuales dispuso dos escenarios para efectos de determinar los rangos dentro de los cuales se pueden fijar las cuotas anuales de captura en lo relativo a la unidad de pesquería de anchoveta en el área marítima antes señalada; el primero, sin ley de remanentes y el segundo, con ley de remanentes.

3.- Que, lo anterior tuvo por finalidad prever los efectos de la eventual dictación de una nueva ley de remanentes durante el año 2025, atendida la dictación de las leyes Nos. 21.321, 21.414, 21.525 y 21.699, que establecieron excepciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanentes no consumidos de cuotas anuales de captura.

4.- Que, con fecha 28 de octubre del presente año se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.766 que establece una excepción a la Ley General de Pesca y Acuicultura, en materia de remanente no consumido de cuotas anuales de captura durante el año 2024, entre las cuales se encuentra la pesquería pelágica de anchoveta individualizada en el considerando 1.- del presente decreto.

5.- Que, conforme a la mencionada ley, corresponde modificar la cuota anual de captura de la unidad de pesquería de anchoveta, en el área marítima de las regiones de Atacama a Coquimbo, de acuerdo con el rango establecido por el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, para el escenario con ley de remanentes.

6.- Que, conforme la aplicación de la regla antes señalada, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informó mediante memorándum (DAP) N° 01400/2025, que para efectos de la respectiva modificación debe considerarse el informe técnico (R. PESQ.) N° 163/2024, pues en él se estableció el monto de la cuota anual de captura de los dos escenarios previstos por el comité científico antes referido.

7.- Que, esta medida de administración ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Pequeños Pelágicos mediante carta (D.D.P.) N°1287, de 28 de octubre de 2025.

8.- Que, el artículo 3° letra c) numeral 3.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas anuales de captura.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Modifícase el artículo 1° del decreto exento folio DEXE202400178, de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció las cuotas anuales de captura para las unidades de pesquería de anchoveta *Engraulis ringens* y sardina española *Sardinops sagax* de las regiones de Atacama y Coquimbo, sometidas a licencias transables de pesca, año 2025, en el sentido de señalar que la cuota anual de captura de anchoveta ascenderá a 11.267 toneladas, fraccionadas del modo que se indica:

ANCHOVETA REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO		Toneladas
CUOTA GLOBAL		11.267
Cuota para Investigación		77
Cuota para Imprevistos		0
Cuota de Consumo Humano		0
Cuota Remanente		11.190
FRACCION ARTESANAL		5.595
FRACCION INDUSTRIAL		5.595
	Cuota objetivo industrial regiones de Atacama y Coquimbo (enero-diciembre)	5.595

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ÁLVARO GARCÍA HURTADO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

- ID 182811
- DISTRIBUCIÓN:**
- Gabinete Ministro
 - Gabinete SSPA
 - División Jurídica SSPA
 - Oficina de Partes SSPA
 - Servicio Nacional de Pesca
 - División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
 - Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:		
Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO	
Fecha de firma	30-10-2025	
Código de verificación	618466	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	